

CONSTANCIA. Agosto 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00274-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **FANNY TORRES OSORIO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSEPH RICHARD LONGSTREET**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Por lo anterior, **SE ORDENARÁ** que la **notificación personal** sea ahora realizada al correo electrónico del demandado: **jrlongstreet_2000@yahoo.com**, junto al **auto admisorio de la demanda**, con la finalidad de que se allegue **CONSTANCIA DEL ACUSE DE RECIBO O ENTREGA EFECTIVA DEL CORREO ELECTRÓNICO** y no únicamente del pantallazo de envío, atendiendo a la disposición del **numeral tercero** de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

El **FORMATO DE NOTIFICACIÓN REMITIDO AL DEMANDADO**, no contendrá ninguna información sobre la notificación prevista en el C.G.P., sino que llevará la advertencia del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: **“... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que se lleve a cabo la misma.

Se recuerda que en adelante, todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: **<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **FANNY TORRES OSORIO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSEPH RICHARD LONGSTREET** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto al demandado mediante notificación personal (Art.8 de la Ley 2213 de 2022), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de confianza de la demandante a la abogada **CENEIDA BUSTAMANTE AGUIRRE**, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 el 29 de agosto de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
